



POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ANTICORRUPCIÓN y CONFLICTO DE INTERESES

GRUPO VANTRUST

27 Enero 2026

INDICE

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ANTICORRUPCIÓN y CONFLICTO DE INTERESES	1
I. ASPECTOS GENERALES	5
II. DEBERES GENERALES DEL GRUPO VANTRUST.....	10
III. COHECHO ENTRE EMPLEADOS DEL GRUPO VANTRUST, FUNCIONARIOS PÚBLICOS	10
IV. REGALOS E INVITACIONES DE CLIENTES/ PROVEEDORES A EMPLEADOS DEL GRUPO VANTRUST	14
V. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION Y DIVULGACION DE CONFLICTO DE INTERÉS O CORRUPCIÓN	14
VI. POLÍTICA DE DONACIONES, AUSPICIOS Y/O PATROCINIOS.....	15
VII. CONFLICTOS DE INTERÉS DEL GRUPO VANTRUST, CUANDO REALIZA ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN DEL MERCADO DE VALORES.....	16
VIII. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CORRUPCIÓN RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE COMPRA Y VENTA DE INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA	17
IX. USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	18
X. OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	19
XI. INTERLOCKING.....	22
XII. SANCIONES	23
XIII. CANAL DE DENUNCIAS	24
XIV. DISPOSICIONES FINALES.....	25
ANEXO 1: REGISTRO DE REGALOS Y DONACIONES A CLIENTES	27
ANEXO 2: REGISTRO DE REGALOS A EMPLEADOS	27
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE REUNIONES CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS.....	28
ANEXO 4: DECLARACIÓN DE PARENTESCO CON FUNCIONARIO PÚBLICO	29

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha Modificación	Versión	Elaboró	Fecha Autorización Directorio
10 de Mayo 2016	01	Oficial de Cumplimiento	12 de Mayo 2016
14 de Junio 2016	02	Oficial de Cumplimiento	17 de Junio 2016
07 Junio 2017	03	Oficial de Cumplimiento	Junio 2017
04 Junio 2018	04	Oficial de Cumplimiento	Junio 2018
10 Abril 2019	05	Oficial de Cumplimiento	Abril 2019
20 Mayo 2019	06	Oficial de Cumplimiento	30 Mayo 2019
25 Mayo 2020	07	Oficial de Cumplimiento	28 Mayo 2020
06 Julio 2021	08	Oficial de Cumplimiento	27 Julio 2021
07 Julio 2022	09	Oficial de Cumplimiento	26 Julio 2022
17 Abril 2023	10	Oficial de Cumplimiento	27 Abril 2023
25 Abril 2024	11	Oficial de Cumplimiento	30 Abril 2024
10 Abril 2025	12	Oficial de Cumplimiento	29 Abril 2025

Fecha Modificación	Versión	Elaboró	Fecha Autorización Directorio
23 Diciembre 2025	13	Oficial de Cumplimiento	27 Enero 2026

I. ASPECTOS GENERALES

a) Marco Normativo

El marco normativo que regula el presente Manual de Política y Procedimiento Anticorrupción y Conflicto de Intereses es el que se detalla a continuación:

- Ley 20.393, establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- Ley 21.121, denominada Ley Anticorrupción.
- Ley 19.885, incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales.
- Ley de Mercado de Valores, Artículo 164; define Información Privilegiada.
- Ley de Mercado de Valores, Artículo 166 y 167, determinan a las personas que podrían mantener información privilegiada.
- Ley 18.045, Artículo 100, define a las personas relacionadas con una sociedad.
- Circular 1.237 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante CMF), establece el deber de informar de la empresa a la CMF, acerca de las transacciones realizadas por todas las personas identificadas en esta circular, cada vez que esas transacciones alcancen o superen un monto equivalente en dinero a 500 UF.
- Ley 21.412, establece modificaciones a la Ley 17.798 sobre Control de Armas, el Código Procesal Penal y además a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, con el fin de elevar los requisitos para la adquisición de armas de fuego, mejorar los mecanismos de fiscalización y trazabilidad, y aumentar las penas relativas a su uso ilegal, entre otros objetivos, e incorpora en la Ley N° 20.393 los delitos contemplados en el Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas.

Para mayor abundamiento respecto de esta nueva Ley, se recomienda revisar la Política de Prevención de Delitos (<https://www.vantrustcapital.cl/es/manuales-reglamentos-y-contratos-cb.php>)

- Ley 21.459 establece normas sobre Delitos Informáticos y además modifica la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas incorporándole los Delitos Informáticos.

Para mayor abundamiento respecto de esta nueva Ley, se recomienda revisar la Política de Prevención de Delitos (<https://www.vantrustcapital.cl/es/manuales-reglamentos-y-contratos-cb.php>)

- Ley 21.595, fue publicada en el Diario Oficial el 17 de agosto de 2023, también conocida como Ley de Delitos Económicos y comenzará a regir a contar del 01 de septiembre del año 2024. Esta ley busca:
 - Sistematizar los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente.
 - Regular las penas y consecuencias adicionales aplicables a las personas responsables de estos delitos.
 - Modificar una serie de textos legales, entre ellos al Código Penal, al Código Procesal Penal, a la Ley de Sociedades Anónimas, a la ley de Mercado de Valores, a la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas, etc., para perfeccionar y complementar el ámbito normativo del derecho penal económico.
- Norma de Carácter General N° 528, de fecha 27 de diciembre de 2024, que imparte instrucciones sobre Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos para Corredores de Bolsa de Valores (deroga circular N° 2.054 de 2011). Las instrucciones establecidas en la presente norma rigen a contar del 01 de julio de 2025, excepto los párrafos 2 y 3 de la sección V.3 y el párrafo 1 de la sección VI que entrarán en vigencia a partir del 1 de julio de 2027.

b) Objetivo

En esta Política se establecen los lineamientos básicos que los directores, gerentes, operadores y otros trabajadores de Vantrust Capital Corredores de Bolsa S.A, Vantrust Capital Administradora General de Fondos S.A. e Inversiones VNT S.A. y sus empresas filiales, relacionadas y coligadas, en adelante “la empresa”, o el “Grupo Vantrust”, deben cumplir en sus negociaciones, en nombre de ella y en general en su interrelación con entidades gubernamentales, clientes, acreedores, proveedores, público en general, y competidores.

La presente Política se aplicará a los Directores, Gerentes, empleados y a todas las personas vinculadas a las diferentes áreas, internas y externas, del GRUPO VANTRUST.

El GRUPO VANTRUST se compromete a mantener los más altos estándares y principios valóricos a la hora de prestar sus servicios a los clientes. Los intereses de los clientes tienen que ser siempre la prioridad y las políticas y procedimientos del GRUPO VANTRUST que tratan y gestionan los

posibles focos de corrupción y los conflictos de intereses que pudieran surgir, tienen por objetivo garantizar que dichos intereses sean bien atendidos y el estricto apego a la normativa vigente.

Con esta finalidad, el GRUPO VANTRUST desarrolla políticas y procedimientos para identificar, considerar y gestionar posibles conflictos de interés y corrupción; y proteger la integridad de sus relaciones con clientes de todo tipo. Todas las personas que se desempeñan dentro del GRUPO VANTRUST deben cumplir las políticas y procedimientos establecidos y deberán abstenerse de llevar a cabo, de forma indirecta, aquello que les esté prohibido hacer de forma directa en virtud del presente Manual.

Si bien cada una de las Empresas del Grupo Vantrust, dentro de sus políticas de buen gobierno corporativo, tienen manuales, procedimientos e instrucciones específicas para cada empresa del grupo, atendida la especialidad de cada una de ellas y otros que son comunes a todas las empresas que lo conforman, atendido que regulan temas comunes, aplicables por igual a cada una de ellas, como es el caso del presente documento (Manual de Política y Procedimiento Anticorrupción y Conflicto de Interés). Dentro de esta política de gobierno corporativo, tanto los manuales propios como los corporativos deben ser aprobados por el Directorio de la respectiva empresa.

c) Documentos Relacionados

Los documentos que sirven de referencia para este Manual de Política y Procedimiento son:

- Código de Ética y Conducta.
- Manual de Política y Procedimiento para la Prevención de Delitos.
- Manual de Manejo de Información de Interés.
- Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.

d) Respetto de los Delitos

Los delitos que GRUPO VANTRUST busca evitar según la ley 20.393, 21.121 y la Ley 21.595 son:

- ✓ Negociación incompatible: consistente en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por: funcionarios públicos, árbitros, liquidadores o veedores, peritos, guardadores o albaceas, administradores, directores o gerentes de una sociedad anónima, en que toman interés en razón de su cargo o funciones. Se trata de hipótesis de grave conflicto de interés.

- ✓ Corrupción entre particulares: Quien ofreciere, aceptare, consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer a un determinado oferente por sobre otros.
- ✓ Apropiación indebida: Quien en perjuicio de otro se apropien de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- ✓ Administración desleal: “Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado”. (Fuente: N° 11 inc. 1° del art. 470 del Código Penal, conforme al texto que incorporó el art. 1° N° 20, letra b) de la Ley 21.121).

El director o gerente de una sociedad anónima abierta o especial que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.” (Fuente: N° 7 del art. 240 del Código Penal, conforme al texto que incorporó el art. 1° N° 7° de la Ley 21.121, modificado por el art. 48 N° 3 letra a) de la Ley 21.595.

- ✓ Cohecho a Funcionario Público, nacional o extranjero.
- ✓ Los delitos contemplados en la nueva Ley 21.595 que modifica el cuerpo legal de la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, esto es:
 1. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley.
 2. Los previstos en el artículo 8 de la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

e) Respeto de las Remuneraciones e Incentivos

Un conflicto de interés o la corrupción se produce cuando el GRUPO VANTRUST o una persona competente o una persona directa o indirectamente vinculada al GRUPO VANTRUST mediante una relación de control, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, ya sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de otros motivos:

- GRUPO VANTRUST o la persona considerada puede obtener un beneficio financiero, evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- GRUPO VANTRUST o la persona considerada tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado.
- GRUPO VANTRUST o la persona considerada tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente.
- GRUPO VANTRUST o la persona considerada desarrolla la misma actividad que el cliente.
- GRUPO VANTRUST o la persona considerada recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

f) Políticas Generales Anticorrupción y Conflicto de Interés del GRUPO VANTRUST

En concordancia con lo previsto en la normativa legal, los Directores, altos ejecutivos y empleados del GRUPO VANTRUST, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, o cesar en su actividad, en aquellos asuntos que impliquen competencia con la empresa, o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de interés. La duda respecto a la configuración de un posible conflicto de interés o corrupción no exime a las personas mencionadas en este artículo de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que generan conflicto.

II. DEBERES GENERALES DEL GRUPO VANTRUST

Los directores, altos directivos y en general todos los empleados o personas vinculadas a las áreas de GRUPO VANTRUST, deberán:

1. Informar a sus Superiores inmediatos la existencia de posibles conflictos de interés en los cuales pudieren verse involucrados como consecuencia de relaciones familiares o personales.
2. Guardar confidencialidad y reserva sobre aquella información del GRUPO VANTRUST o de los clientes a la que tengan acceso con ocasión de sus funciones o labores, o en virtud del cargo que tengan en la empresa.
3. Abstenerse de utilizar, transmitir o revelar información privilegiada en provecho suyo o de terceros.
4. Abstenerse de ofrecer información inexacta o que no corresponda a la realidad de la empresa o de sus clientes o de alterar o distorsionar la información de los clientes o usuarios de la empresa.
5. Abstenerse de aprovechar indebidamente las ventajas que GRUPO VANTRUST otorga de manera exclusiva a favor de sus empleados, para el beneficio de terceros.

III. COHECHO ENTRE EMPLEADOS DEL GRUPO VANTRUST, FUNCIONARIOS PÚBLICOS

En términos generales, un funcionario público es una autoridad o empleado de un gobierno o poder del estado (ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), de un negocio perteneciente a un gobierno, o de un organismo público internacional; en definitiva es toda persona que actúe con un carácter oficial para o por un gobierno o grupo del gobierno.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 251 ter del Código Penal chileno: “se considera funcionario

público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.”

Asimismo, se reputa funcionario público extranjero “Cualquier persona que tenga en el extranjero un cargo legislativo, administrativo judicial por nombramiento o elección; cualquiera que ejerza una función pública en el extranjero, en un organismo público o en una empresa pública; y cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.”

En consecuencia, todos los miembros del GRUPO VANTRUST deben cuidar su conducta al relacionarse con funcionarios públicos para cumplir con los deberes de probidad y debida diligencia en sus funciones.

Con el fin de llevar un control sobre las personas que se desempeñan en el GRUPO VANTRUST de las actividades realizadas con relación a Funcionarios Públicos, se mantiene 3 procedimientos que a continuación se detallan:

a) Declaración de Reuniones con Funcionarios Públicos:

Todos los trabajadores de GRUPO VANTRUST tienen la obligación de declarar por escrito (vía correo electrónico) a su jefe directo y al Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención (EDP) / También conocido como Sujeto Responsable según se establece en la Ley 21.595 sobre delitos económicos, su participación en una reunión con un(os) funcionario(s) público(s). El plazo máximo para la declaración es hasta 1 día antes de la fecha de la reunión.

La declaración deberá contener al menos la siguiente información:

- Nombre del trabajador
- Rut del trabajador
- Cargo

- Indicar si fue acompañado por otro trabajador del Grupo Vantrust
- Nombre del Funcionario Público
- Empresa del Funcionario Público
- Lugar de la reunión
- Fecha de la reunión
- Razón de la reunión

El registro lo mantendrá el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos (Anexo 3) / Sujeto Responsable.

b) Declaración de Parentesco con Funcionario Público:

Anualmente todos los trabajadores del GRUPO VANTRUST deberán firmar una declaración de parentesco con Funcionario Público, en donde se declare la Inexistencia o Existencia de relación de parentesco (de al menos segundo grado de consanguinidad). (Anexo 4).

Dichas declaraciones serán ingresadas en una planilla de trabajo en el Área de Compliance, con el objetivo de llevar un control respecto de quiénes de los colaboradores pudiere tener algún conflicto de interés con determinado Funcionario Público (FP) e identificar oportunamente ante un eventual proceso de enrolamiento como cliente.

c) Regalos e Invitaciones a Funcionarios Públicos

Los directores, empleados y colaboradores de GRUPO VANTRUST no podrán dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos en desarrollo de las actividades realizadas en la empresa que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

Se exceptúan de esta política los regalos de artículos promocionales, que se distribuyan a los clientes o proveedores de acuerdo con los parámetros fijados por la dependencia respectiva, y los regalos que GRUPO VANTRUST determine como política comercial de atención a clientes o usuarios y las donaciones de carácter oficial o privado.

Para un efectivo control de los regalos, incentivos y beneficios que se le puedan dar a un cliente

o proveedor que sea o no sea funcionario público, y para esta forma evitar la comisión del delito de cohecho, se seguirán las siguientes medidas, las cuales el Encargado de Prevención / Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención de Delitos (EDP) / Sujeto Responsable llevará un registro (Anexo 1):

- Que no sean en dinero o valores representativos de dinero, cualquiera fuera el monto
- Que el precio del regalo no supere 2 UF (El jefe directo es el encargado de evaluar el precio del regalo).
- Que no sean efectuados como condición para o retribución por actuaciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.
- Que no sean obsequios de carácter individual, hacia una persona determinada, sino a la respectiva institución o repartición.

En general se preferirá que los regalos lleven impreso el logo del GRUPO VANTRUST, salvo que por motivos fundados ello sea inconveniente, lo que deberá informarse a Encargado de Prevención / Oficial de Cumplimiento / Sujeto Responsable.

El envío de regalos a clientes o proveedores, deberá ser autorizado por el Encargado de Prevención, el cual deberá ser notificado de tal circunstancia con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda enviar el regalo a través de correo electrónico. El Encargado de Prevención / Oficial de Cumplimiento / Sujeto Responsable llevará un registro de estos y para la aprobación o rechazo del envío de los regalos, deberá considerar al menos:

1. El destinatario.
2. Precio de regalo.
3. Eventuales relaciones de parentesco o de amistad con funcionarios del Grupo Vantrust y de sus empresas relacionadas.

IV. REGALOS E INVITACIONES DE CLIENTES/ PROVEEDORES A EMPLEADOS DEL GRUPO VANTRUST

Si un cliente o proveedor ofrece una invitación o entrega un regalo de un monto superior a 2 UF a un funcionario del GRUPO VANTRUST, éste deberá comunicárselo al Encargado de Prevención (EPD)/ Oficial de Cumplimiento / Sujeto Responsable en forma inmediata, quien llevará un registro (Anexo 2) y deberá tomar una de las siguientes medidas:

1. Rechazo de la Invitación o devolución del regalo al emisor.
2. Destinar el regalo a donaciones de caridad.

En relación a lo anterior, ningún funcionario del GRUPO VANTRUST ni de sus empresas relacionadas podrá recibir un regalo o invitación personalmente de un cliente o proveedor, salvo que su valor sea inferior a 2 UF.

V. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION Y DIVULGACION DE CONFLICTO DE INTERÉS O CORRUPCIÓN

Cuando un director, empleado o persona vinculada a un área específica de GRUPO VANTRUST encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés o corrupción, lo informará de manera inmediata vía correo electrónico a su superior con copia al Encargado de Prevención / Oficial de Cumplimiento / Sujeto Responsable y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés. En la solución del conflicto estarán llamados a intervenir las siguientes personas, en este orden: Gerente General, Directores y finalmente la junta del Directorio.

Cuando quien pueda verse enfrentado a un conflicto de interés es un miembro del Directorio del GRUPO VANTRUST, éste informará de tal situación al Directorio en la siguiente sesión que realice este órgano.

En todo caso, ante la duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés se estará obligado a proceder como si éste existiera.

VI. POLÍTICA DE DONACIONES, AUSPICIOS Y/O PATROCINIOS

La presente política de donaciones, auspicios y/o patrocinios con fines de beneficencia, se entiende parte integrante del Manual de Procedimientos de Prevención de Delitos (LEY 20.393) del GRUPO VANTRUST.

- ✓ Las donaciones, auspicios y/o patrocinios de beneficencia por montos inferiores a UF100, serán aprobadas por el Encargado de Prevención. Las donaciones, auspicios y/o patrocinios de beneficencia por montos superiores a UF100, deberán ser aprobados en sesión de directorio a solicitud del Encargado de Prevención.
- ✓ La idoneidad de las donaciones, auspicios y/o patrocinio y su viabilidad según lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Prevención de Delitos (Ley 20.393), será evaluada por el Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento / Sujeto Responsable o por el directorio según sea el caso, considerando lo dispuesto en el presente manual y las siguientes reglas:

- 1) Asegurar que la entidad receptora de la donación, auspicios y/o patrocinio posee las debidas acreditaciones (validez legal, constitución, representantes legales, etc.).
- 2) Verificar la institución en el “Registro de Instituciones Receptoras de Donaciones” (LEY 19.885).
- 3) Identificar la labor que cumple en la sociedad la institución destinataria de la donación, auspicio y/o patrocinio.
- 4) Establecer el objetivo de la donación, auspicio y/o patrocinio y la utilización de los recursos donados por la empresa.

Nota: Vantrust Capital Corredores de Bolsa S.A. NO realizará donaciones, auspicios y/o patrocinios a partidos políticos, con el objetivo de cumplir cabalmente la regulación local vigente. A saber:

- Financiamiento ilegal de la política (Ley 19.884).
- Delitos de cohecho (Código Penal).
- Lavado de activos (Ley 19.913).
- Responsabilidad penal de la empresa (Ley 20.393).
- Sanciones administrativas por SERVEL.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS DEL GRUPO VANTRUST, CUANDO REALIZA ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN DEL MERCADO DE VALORES

a) Manual de Políticas de Gestión de Riesgos

A través del Manual de Políticas de Gestión de Riesgos del GRUPO VANTRUST se establece los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades y operaciones del mercado de valores que realiza la empresa. En todo caso en dicho Manual se deberá incorporar:

1. Los mecanismos para que las áreas y sistemas que toman decisiones relacionadas con la intermediación del mercado de valores, que puedan entrar en posibles conflictos de interés, estén separadas física, operativa y decisionalmente.
2. Principios y lineamientos para la realización de operaciones del mercado de valores con vínculos económicos a través de los sistemas de negociación de valores.

VIII. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CORRUPCIÓN RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE COMPRA Y VENTA DE INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA

Existen mecanismos para la prevención de los posibles conflictos de interés aplicables a los empleados del GRUPO VANTRUST con ocasión de la de compra y venta de instrumentos de oferta pública; por lo que a continuación se enumeran algunas conductas que requieren de atención especial:

1. Los directivos y empleados de GRUPO VANTRUST se abstendrán de dar, ofrecer o aceptar, regalos, donaciones, viajes o pagos con ocasión de su posición en la Compañía sobre las 2 UF; siempre y cuando con los mismos se pueda influir en la toma de decisiones o se faciliten negocios y operaciones en beneficio propio o de terceros.
2. Los empleados se abstendrán de realizar actuaciones que generen competencia directa o indirectamente con GRUPO VANTRUST en detrimento de los intereses de la empresa o de los clientes.
3. Los empleados de GRUPO VANTRUST se abstendrán de realizar conductas encaminadas a favorecer los intereses particulares de un inversionista o grupo de inversionistas, de los clientes y de los intereses propios del colaborador, en detrimento de la empresa y los demás clientes.

Además de las anteriores situaciones, cuando un empleado tenga duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el mismo, estará obligado a proceder como si éste existiera, caso en el cual, de forma inmediata deberá informar al Encargado de Prevención / Oficial de Cumplimiento / Sujeto Responsable quien analizará el asunto, con el fin de que éste determine si el conflicto puede resolverse de manera inmediata, o en caso contrario informar a las personas competentes para el Directorio y solución del mismo.

IX. USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

El uso de la información es ilegal cuando una persona que conoce información importante o esencial y no conocida por el público compra o vende valores en base a dicha información.

La Definición de ***Información Privilegiada*** de acuerdo al Artículo 164 Ley de Mercado de Valores es:

- Información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores emitidos por ellos,
 - No divulgada al mercado,
 - Capaz de influir en la cotización de los valores a que se refiere.
- Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación posea información privilegiada:
 - Deberá guardar reserva,
 - No podrá utilizar en beneficio propio,
 - No podrá adquirir ni enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas, valores sobre los cuales posea información privilegiada.
 - Artículos 166 y 167: Se presume que tienen acceso a información privilegiada:
 - Directores,
 - Gerentes,
 - Ejecutivos principales,
 - Dependientes de los anteriores,
 - Cónyuges o convivientes o personas que habiten en el mismo domicilio.
 - Información reservada que se tiene sobre ciertos hechos o antecedentes de una empresa que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social.
 - Información que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.”

Ningún director o empleado del GRUPO VANTRUST podrá suministrar a terceros datos o información que configure Información Privilegiada. Tampoco podrá utilizar dicha información

en provecho propio o de terceros. No obstante, lo anterior, no se configura el uso indebido de la información privilegiada en los siguientes casos:

1. Cuando los Directores del GRUPO VANTRUST y/o la Junta de Directorio autorice expresamente a los demás Directores, altos directivos o empleados el levantamiento de la reserva;
2. Cuando la información se les suministre a las autoridades facultadas para solicitarla y previa su solicitud al respecto;
3. Cuando sea puesta a disposición de los órganos que tienen derecho a conocerla, tales como los Directores, el Revisor Fiscal, Auditoría Interna, los asesores externos, para los asuntos que les han sido encomendados, previa suscripción y aceptación de manejo de confidencialidad de la información que se le entregue.

X. OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Para efectos del presente Manual se entiende por partes relacionadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.045, en su art. 100 letras a), b), c) y d) lo siguiente:

1. Sociedades del GRUPO VANTRUST, sus filiales y subordinadas.
2. El o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria del GRUPO VANTRUST.
3. Las personas jurídicas en las cuales la Compañía sea beneficiaria real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
4. Los Directores, la alta Gerencia y los empleados directos del GRUPO VANTRUST.

a) Transacciones con partes relacionadas

La empresa podrá celebrar operaciones, convenios o contratos con partes relacionadas, en el entendido de que cualquiera de dichas operaciones se realizará con valores razonables, ajustados

a los precios de mercado, atendiendo entre otros los siguientes criterios:

1. Las condiciones y tarifas del mercado existentes para el instrumento con el cual se realice la operación.
2. La actividad de las Compañías involucradas, las cuales en ningún caso podrán tener injerencia en los precios negociados.

En cumplimiento con la Circular 1237 de la CMF, y según se describe en el artículo 171 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, establece que, las personas que participen en las decisiones de adquisición y enajenación de valores para inversionistas institucionales e intermediarios de valores y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de las transacciones de estas entidades deberán informar a la dirección del Grupo Vantrust, de toda adquisición o enajenación de valores que ellas hayan realizado, dentro de las 24 horas siguientes a la de la transacción, excluyendo para estos efectos los depósitos a plazo y los valores de las instituciones y entidades a que se refieren los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo tercero de dicha Ley. La empresa deberá informar a la CMF en la forma y oportunidad que ésta determine, acerca de las transacciones realizadas por todas las personas indicadas, cada vez que esas transacciones alcancen un monto equivalente en dinero a 500 unidades de fomento.

Por su parte, los empleados y/o colaboradores que realicen transacciones con Vantrust Capital deban solicitar -ex antes- autorización a la Gerencia de Cumplimiento Normativo para materializar la operación.

b) Criterios para entender que se manejan precios de mercado

Se entenderá que existen precios de mercado cuando se presente uno de los siguientes criterios:

1. Cuando se manejen precios y márgenes de utilidad que se hubieren obtenido en operaciones comparables con o entre partes no vinculadas, o
2. Cuando presentándose diferencias en dichos valores, estas no afectan significativamente el precio o monto de las contraprestaciones o el margen de utilidad que se obtendrían en caso de efectuarse la operación con una parte no relacionada al GRUPO VANTRUST.

En todo caso, los precios adoptados por la Compañía para el manejo de las transacciones con partes relacionadas deben tener como marco su adecuación al principio de la libre competencia. Los siguientes son ejemplos de transacciones que deben cumplir con las condiciones anteriormente mencionadas en caso de efectuarse con una parte relacionada al GRUPO VANTRUST:

- Compra o venta de inmuebles
- Compra o venta de bienes muebles
- Prestación o recepción de servicios
- Adquisición o enajenación de valores
- Contratos de Arrendamiento
- Otorgamiento de garantías y avales

c) Transacciones prohibidas

Está prohibido para las empresas que constituyen el Grupo Vantrust, realizar operaciones asociadas, ya sea con personas naturales y/o jurídicas que se encuentren designadas en la Lista OFAC, o en cualquiera de las nóminas de las Naciones Unidas, o aquellas registradas en la página de la Unidad de Análisis Financiero. Asimismo, si una persona presenta información pública negativa relativa a alguna condena por delito base de lavado de activos, entonces también serán considerada como fuera del mercado objetivo del Grupo Vantrust.

También está prohibido para las empresas del Grupo Vantrust, realizar operaciones con Instituciones financieras que no presenten / registren una dirección comercial definida y que no se encuentren fiscalizadas por el organismo gubernamental competente. Este es el caso de los denominados Bancos Pantallas o también conocidos como Shell Banks.

Por otra parte, todas las operaciones con instrumentos financieros que realice cada uno de los vehículos legales que componen el Grupo Vantrust, deberá cumplir con la normativa vigente que los regule.

d) Responsabilidades

“Es responsabilidad de los vehículos legales del GRUPO VANTRUST que están regulados por la CMF, según sus circulares 1237, 1003 y su modificación N° 2210 del 11 Oct 2016; en el Oficio Circular N° 2506 de fecha 10 de julio de 1987; y la Norma de Carácter General N°69 y N°70,

respectivamente, identificar e informar las transacciones de las personas relacionadas y con acceso a información privilegiada, y llevar los registros de personas con acceso a información privilegiada y de las operaciones que las personas relacionadas realicen con ellos o por su intermedio.

e) Relación con sus accionistas

Las relaciones comerciales de la Sociedad con sus accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes y en todo caso, dentro de condiciones razonables de acuerdo con los criterios expuestos en el presente Manual.

XI. INTERLOCKING

El interlocking es un vínculo entre dos empresas competidoras, que se produce cuando éstas comparten directa o indirectamente personas en sus cargos ejecutivos relevantes o en su directorio.

Conforme a lo señalado por la Fiscalía Nacional Económica (FNE), “su forma más directa se observa cuando una persona ejerce dichos cargos en dos empresas competidoras y se encuentra expresamente prohibida por el artículo 3 letra d) del DL 211, si es que se cumplen los umbrales de ventas establecidos en el mismo artículo.” ¹

¹ La mencionada letra d) establece: “La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario. Con todo, sólo se materializará esta infracción si transcurridos noventa días corridos, contados desde el término del año calendario en que fue superado el referido umbral, se mantuviere la participación simultánea en tales cargos.”

Para luego Indicar, “Lo anterior, sin perjuicio de que formas indirectas de interlocking, o casos en que no se superen dichos umbrales, puedan ser objeto de revisión respecto de sus riesgos o efectos en la libre competencia, en virtud del artículo 3 inciso 1° de la misma norma.” 2 3

Con lo señalado en el párrafo precedente, la FNE está concluyendo que conforme a lo establecido en el inciso 1° del artículo 3° del DL 211 se puede afirmar que se puede sancionar el interlocking indirecto, cuando cada empresa vinculada conforma, económicamente hablando, una misma entidad, con la empresa competidora.

Por su parte, el profesor de Derecho Económico de la Universidad de Chile, Boris Santander señala: “En efecto, la ley sanciona expresamente el interlocking directo, la participación simultánea en la gestión de competidores, pero es razonable sostener la aplicación de norma, también, al interlocking indirecto, cuando cada empresa vinculada conforma, económicamente hablando, una misma entidad, con la empresa competidora. Así lo sostiene la FNE en el requerimiento en contra de Hernán Büchi Buc, Banco de Chile, Consorcio y Falabella.” 4

A la luz de lo antes expuesto, las personas que se desempeñen en el GRUPO VANTRUST, en cargos ejecutivos relevantes o de directores, tan pronto tomen conocimiento que se puedan encontrar en alguna de las situaciones descritas en el citado DL 211, deberán informar tal situación, por escrito o vía email, al Oficial de Cumplimiento.

XII. SANCIONES

a) Sanciones impuestas por el GRUPO VANTRUST

Las infracciones de cualquier naturaleza a las obligaciones contenidas en el presente Manual, serán tomadas por el GRUPO VANTRUST como incumplimientos a las obligaciones de lealtad y diligencia de las personas que se desempeñan en mismo grupo.

² El citado inciso 1° señala: “El que ejecute o celebre, individual o colectivamente cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionado con las medidas señaladas en el artículo 26 de la presente ley, sin perjuicio de las medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que respecto de dichos hechos, actos o convenciones puedan disponerse en cada caso. Se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia o que tienden a producir dichos efectos, ...”

³ Fuente: página web FNE.

⁴ Boris Santander, Ilícitud del interlocking indirecto, La Tercera, 7 enero 2022.

En caso de incumplimiento a lo aquí establecido, el Directorio procederá a imponer las sanciones administrativas consensuadas en una reunión previa en la cual se habrán evaluado las condiciones y circunstancias de la infracción, para determinar la gravedad del hecho y establecer el tipo de medidas a tomar. En todo caso, la decisión administrativa se realizará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

b) Sanciones administrativas o penales

La legislación sanciona los incumplimientos a la Ley de Mercado de Valores (LMV) como faltas administrativas o como delitos. Todo incumplimiento a la LMV que no tenga indicada una sanción especial puede ser sancionada administrativamente por la CMF, ya sea a través de censura o de multas. Dichas sanciones pueden imponerse asimismo a los incumplimientos de las normas que la CMF dicta en uso de sus atribuciones.

XIII. CANAL DE DENUNCIAS

Será obligación de todo trabajador de la Empresa, denunciar cualquier acto que implique una violación a este Manual.

El trabajador que denuncie la existencia de una situación irregular en relación a la política establecida en este Manual podrá denunciar tal situación a través de los siguientes canales:

- Denuncias sobre delitos relacionados a la Ley 20.393:
 - ✓ Canal de Denuncia Compliance en la pantalla de inicio de la Intranet o;
 - ✓ Desde cualquier otro lugar a través del link:

<https://www.vantrustcapital.cl/sgc/ingreso/ejecutivos/denuncias.php>

Al hacer la denuncia, el trabajador, deberá indicar a lo menos:

- Fecha y hora de la denuncia
- Fecha de los hechos
- Persona que lo comete o cometió

- Lugar del incidente
- Tipo de infracción
- Si el trabajador es interno o externo
- Si desea quedar en anonimato o no
- Personas comprometidas con el incidente
- Detalles de la presunta infracción
- Tiempo que se ha estado cometiendo el ilícito

Dependiendo de la gravedad del incidente, el Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención / Sujeto Responsable, determinará el curso a seguir, una vez que haya recopilado la información sobre el hecho denunciado; entrevistar al personal comprometido; documentar la investigación solicitada; sacar conclusiones de la investigación realizada, y finalmente recomendar y proponer medidas correctivas.

Los resultados de esta investigación serán presentados al Gerente General dentro del plazo de treinta días corridos, quién tomará la decisión final a seguir.

Toda denuncia debe ser dada a conocer al Comité correspondiente.

XIV. DISPOSICIONES FINALES

a) Aprobación del Manual

El Directorio de cada una de las empresas que componen el GRUPO VANTRUST, tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Manual, y ponerlo en conocimiento de los gerentes, empleados y autoridades respectivas para su conocimiento.

b) Modificación y Derogatoria del Manual

Este manual tendrá una vigencia indefinida, y el Directorio de cada una de las empresas del GRUPO VANTRUST, tendrá la competencia exclusiva para modificar y derogar, en todo o en parte, el presente Manual a iniciativa de éste órgano o de cualquiera de sus miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión de Junta. Cuando se opte por la modificación, se deberá acompañar a la propuesta la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretende. El Directorio de cada una de las empresas que componen el GRUPO VANTRUST,

informará de las modificaciones al presente Manual que, en su caso acuerde, a toda en forma posterior a su modificación, empleando los medios que considere pertinente para este propósito.

ANEXO 1: REGISTRO DE REGALOS Y DONACIONES A CLIENTES

Nombre	Cliente	Proveedor	Funcionario Público o PEP?	Tipo de Regalo	Ejecutivo	Precio Regalo/Donación (CLP)	Fecha

ANEXO 2: REGISTRO DE REGALOS A EMPLEADOS

Nombre Cliente/ Proveedor	Funcionario Público o PEP?	Tipo de Regalo	Ejecutivo Dueño	Precio Regalo/Donación (CLP)	Fecha	Resolución

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE REUNIONES CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Nombre Trabajador	Rut Trabajador	Cargo trabajador	Acompañado con	Nombre Funcionario Público	Empresa Funcionario Público	Lugar Reunión	Fecha Reunión	Razón de la Reunión	Fecha declaración al EPD

ANEXO 4: DECLARACIÓN DE PARENTESCO CON FUNCIONARIO PÚBLICO

Yo, _____, cédula nacional de identidad N° _____, trabajador del Grupo Vantrust desde _____ declaro lo siguiente: Tengo / No Tengo parentesco con funcionario(s) público (s) de hasta al menos segundo grado de consanguinidad.

En caso de declarar la existencia de parentesco, informar lo siguiente:

Nombre del Funcionario Público: _____

Cargo y desde cuándo: _____

Institución del Funcionario Público: _____

Parentesco: _____

FIRMA DEL TRABAJADOR

Fecha: _____